

ACUERDO No. 03 2015

**La Junta Directiva de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto – EMPOPASTO S.A. E.S.P. – Empresa de Servicios Públicos, en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en la Ley 489 de 1998, Ley 6ª de 1945 y Decreto 2127 de 1945, de sus disposiciones estatutarias, y previas las siguientes**

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante Acuerdo No. 08 de dieciséis (16) de diciembre de 2014, La Junta Directiva de La Empresa autorizó al Gerente, para presentar un plan de retiro compensado al grupo de trabajadores oficiales de ésta, el cual tendría por objeto la terminación de los contratos de trabajo, por mutuo acuerdo entre las partes. Y que, en tal decisión administrativa se estableció unos topes máximos que no podría excederse, acorde con las recomendaciones de la consultoría contratada.
2. La Junta Directiva de La Empresa, en reunión ordinaria llevada a cabo el día 16 de febrero de 2015, determinó cual sería el incremento salarial para la vigencia 2015, el mismo que se tasó en el 4.6%, el que se encuentra actualmente rigiendo.
3. Se ha depurado hasta la fecha el número de trabajadores oficiales que se encuentran a un horizonte de cinco (5) años o menos para causar su derecho a la pensión, y de otros que ya cumplieron los requisitos para el efecto, en los dos casos, en el régimen de prima media con prestación definida, y que no se ha encontrado en el régimen de ahorro individual con solidaridad personas con el capital acumulado suficiente para acceder a una pensión.
4. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto es dable modificar el Acuerdo No. 08 de dieciséis (16) de diciembre de 2014 emitido por la Junta Directiva de La Empresa, para de una parte, reconocer en los topes máximos autorizados para el plan de retiro compensado, el incremento salarial de la vigencia 2015, en un 4.6%, y de otra parte, para trasladar el monto sobrante del valor de pre pensionados del régimen de ahorro individual con solidaridad a los conceptos generales del plan, en tratándose de personal que se beneficia de la convención, y de aquel que no participa de éstos beneficios extralegales, y en el mismo sentido, se trasladará los montos de aportes a salud, pensión, bono educativo, y bono de alimentación a estos conceptos, para que sea la Gerencia la que determine su ofrecimiento a cada trabajador en particular, de conformidad con su situación, en el plan de retiro que ha sido autorizado, y propiciar con el dinero resultante de la depuración un bono a favor de los trabajadores oficiales que se retiren por concepto de antigüedad.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Ajustar los montos autorizados al Gerente de EMPOPASTO S.A. E.S.P., para presentar un plan de retiro compensado a los trabajadores oficiales vinculados a La Empresa, según Acuerdo No. 08 de dieciséis (16) de diciembre de 2014, y que tiene por objeto dar por terminado de mutuo acuerdo, el contrato de trabajo con cada uno de ellos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo. En consecuencia, el plan de retiro compensado no podrá exceder de los siguientes montos máximos, de conformidad con las recomendaciones de la consultoría que se ha presentado:

CONCEPTO	VALOR
Trabajadores que se benefician de la convención colectiva de trabajo	13.031.101.022
Trabajadores que no se benefician de la convención colectiva de trabajo	4.704.622.968

Pre pensionados Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	604.724.294
Discapacitados	377.814.485
Bono por antigüedad	1.150.000.000
Imprevistos	653.211.231
<b>TOTAL</b>	<b>20.521.474.000</b>

**PARÁGRAFO.-** De este ofrecimiento se encuentran excluidos los trabajadores oficiales vinculados con EMPOPASTO S.A. E.S.P., a través de contrato a término fijo, caso en el cual, su relación de trabajo, de ser necesario, terminará por la expiración del plazo.

**SEGUNDO.-** Formarán parte del ofrecimiento, además de la compensación al grupo de trabajadores oficiales de La Empresa que se acojan a éste, los siguientes componentes de orden social, incluidos en el valor del plan, y ya referidos en el numeral primero de la parte resolutive de este Acuerdo, así:

1. Se mantendrá la afiliación del trabajador al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con su salario, y por un término de seis (6) meses más a la firma del acuerdo de conciliación que dé lugar al retiro del trabajador, y efectuado éste, y siempre que el ex trabajador se encuentre desempleado.
2. A los Padres y Madres cabeza de familia, se les reconocerá un auxilio monetario por cada hijo que tengan y sin exceder de dos (2), consistente en el pago de medio salario mínimo legal mensual vigente, y por el término de seis (6) meses posteriores al retiro producto del acuerdo de conciliación, y tendiente a brindar ayuda al ex trabajador para el sostenimiento educativo de sus hijos.
3. A los Padres y Madres cabeza de familia, se les reconocerá un auxilio monetario por cada hijo que tengan y sin exceder de dos (2), consistente en el pago de medio salario mínimo legal mensual vigente, y por el término de seis (6) meses posteriores al retiro producto del acuerdo de conciliación, y tendiente a brindar ayuda al ex trabajador para el sostenimiento alimenticio de sus hijos.
4. Se reconocerá la indemnización legal para las mujeres en estado de embarazo.
5. Se reconocerá a los discapacitados, dependiendo de si se encuentran o no calificados como tal, cuatro (4) veces más de lo previsto en la Ley 362 de 1997, en el primer caso, y dos (2) veces más de lo previsto en ella, para quienes no lo estén.
6. Se ofrecerá un bono de retiro por antigüedad.

**TERCERO.-** Se consideran pre pensionados, aquellos a quienes les falte cinco (5) años o menos para causar el derecho a la pensión, entendido, con el cumplimiento de los dos requisitos: edad y tiempo de cotización, contados a partir del ofrecimiento del plan, a quienes La Empresa les ofertará para la terminación de mutuo acuerdo de su contrato de trabajo, el valor del 100% de su salario base de liquidación por el tiempo que les restará para cumplir con su periodo de cotización.

**CUARTO.-** Una vez determinado el grupo de trabajadores oficiales que se hayan acogido al plan de retiro compensado, y realizadas las correspondientes audiencias de conciliación ante el Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Nariño, se requerirá la supresión de dichos cargos de la planta de personal de La Empresa, Acuerdo que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

**QUINTO.-** La comunicación sobre el plan de retiro compensado se deberá realizar por el Gerente de EMPOPASTO S.A. E.S.P. y tal ofrecimiento deberá ser aceptado o no por cada uno de los trabajadores oficiales de La Empresa dentro de los plazos previstos por

2/3

03 MAR 2015

ésta en el cronograma que para tal efecto se determinará por la gerencia, pero en todo caso, dicha comunicación deberá contener:

1. Información detallada de cada trabajador sobre el plan de retiro compensado con la indicación del plazo para su aceptación o no.
2. Deberá determinarse en dicha comunicación el valor de la compensación advirtiendo al trabajador que la aceptación constituye un pre acuerdo objeto de ratificación ante el Inspector de Trabajo y/o la autoridad competente.
3. Se deberá informar en dicha comunicación que el plazo de pago será el que se fije en la conciliación que de mutuo acuerdo realicen las partes, el cual en ningún caso podrá exceder de quince (15) días hábiles a partir de la vigencia del Acuerdo de supresión de cargos de la planta de personal.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pasto a los tres (3) días del mes de marzo de 2015



**HAROLD GUERRERO LÓPEZ**  
Presidente Junta Directiva  
EMPOPASTO S.A. E.S.P.



**LILIANA ANDRADE AREVALO**  
Secretaria Junta Directiva  
EMPOPASTO S.A. E.S.P.